

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2021-00058-00 fue recibido en este despacho, proveniente de la diecinueve (19) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. bajo el radicado 9198, correspondiéndole a este juzgado luego de ser sometido a reparto. Se allega el proceso con resolución de procedencia de extinción de dominio. Sírvase proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2021 00058 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados:	Ana Cecilia Zuluaga García y otros
Auto:	Sustanciación No. 221
Asunto:	Avoca conocimiento

De conformidad con la constancia que antecede, procede el Despacho a dar trámite a la resolución de procedencia, proferida por la Fiscalía Diecinueve (19) Especializada de Bogotá D.C., para que se declare por sentencia, la procedencia de la acción de extinción de dominio del bien inmueble que a continuación se identifica:

Matricula Inmobiliaria	Ubicación	Propietarios
001-113550	Carrera 53 No 45-41, centro de Medellín.	Miguel Antonio Giraldo Duque Ana Cecilia Zuluaga García Juan Javier Giraldo Zuluaga Carolina Sánchez Giraldo

En consecuencia, se avocará conocimiento y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme lo previsto en el acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre veintinueve (29) del año 2015 por el cual fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia, fijando competencia para los Distritos Judiciales de Antioquia, Córdoba y Chocó.

Asimismo el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 establece:

"(...) Corresponde a los jueces penales del circuito especializados del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, proferir la sentencia que declare la extinción de dominio. Si se hubieren encontrado bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez determinado por reparto, de aquel distrito que cuente con el mayor número de jueces penales del circuito especializado. La aparición de bienes en otros lugares, posterior a la resolución de inicio de la acción, no alterará la competencia."

En tal sentido, se dispondrá la notificación por estado del presente proveído a los afectados e intervinientes tal como lo prevé el artículo 14 de la misma ley.

Igualmente se ordenará correr traslado común de la resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (05) días para los efectos del artículo 13 numeral 9° de la Ley 793 de 2002.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio, proferida por Fiscalía diecinueve (19) Especializada de Bogotá D.C. bajo la causal 3° del artículo 2do de la Ley 793 de 2002, respecto del bien referenciado.

SEGUNDO: Se ordena notificar por estado el presente proveído y correr traslado común de la resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (05) días, para los efectos del numeral 9° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 80 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Penal 001 Especializado
Juzgado De Circuito
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1ee45c981e98ce2afd5fe877ee25ca6663af502a36b6eee5eb41b3bfadd9e

Documento generado en 01/09/2021 10:20:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**